

la elevación del agua de riego y redes de acequias, caminos y desagües.

Tercero.—Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su importe las obras y mejoras siguientes: nivelación y abanclado, plantaciones y viviendas con dependencias para colonos.

Cuarto.—Serán subvencionadas con el 20 por 100 de su importe las obras de construcción de artesanías en el caso de que éstas se adjudiquen a Cooperativas o Grupos Sindicales de Colonización.

Quinto.—El reintegro por los colonos de la parte que a ellos les corresponda del importe de las mejoras directamente unidas a la tierra se realizará al mismo tiempo que el valor de la misma, en un plazo de veinticinco años y el reintegro de la parte que les corresponda del importe de las viviendas, dependencias agrícolas y cerramientos, en un plazo de cuarenta años.

Sexto.—El reintegro por los adjudicatarios del importe de las artesanías, en la parte que según los casos corresponda, se hará un 20 por 100 en el momento de la adjudicación y el 80 por 100 restante en un plazo de quince años.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 13 de abril de 1967

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 13 de abril de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.675, interpuesto por don Alvaro Hevia Cangas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 25 de febrero de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.675, interpuesto por don Alvaro Hevia Cangas contra resolución de este Departamento de 21 de octubre de 1963 sobre situación administrativa como funcionario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvaro Hevia Cangas, contra denegación tácita de solicitudes deducidas en 20 de octubre de 1961 y 21 de octubre de 1963, interesando se sustituyera la situación de supernumerario que le atribuía la Orden de 22 de junio de 1961 por la de activo en el Cuerpo de Ingenieros de Montes del Ministerio de Agricultura, debemos anular este acto expreso de la Administración y las desestimaciones presuntas de las peticiones de su rectificación por no ser ajustados a derecho y en su lugar declaramos el del recurrente a la situación de servicio activo en el referido Cuerpo, desde la fecha de la Orden citada, debiendo dictarse por dicho Departamento ministerial las resoluciones precisas para la plena efectividad de este pronunciado; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Cristóbal de la Cuesta, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Cristóbal de la Cuesta, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Cristóbal de la Cuesta, provincia de Salamanca, por la que se declara existe la siguiente:

Vía pecuaria necesaria

Cordel de Toro.—Anchura de 37,61 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 17 de abril de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valverde Enrique, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valverde Enrique, provincia de León, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valverde de Enrique, provincia de León, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existente la siguiente:

Cañada Real Leonesa.—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Toledo, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toledo, provincia de Toledo, en el sentido de que la parcela de siete mil cuatrocientos treinta metros cuadrados (7.430 metros cuadrados), pro-

piedad de don Luis García Garrido, vecino de Toledo, con los linderos siguientes: Norte, vía pecuaria; Sur, don Luis García Garrido; Este, entrada a la Fábrica de Armas; Oeste, vía pecuaria, sea permutada por la de igual superficie, perteneciente hasta ahora al Cordel de Guadarrama, y cuyos linderos son: Norte, carretera de Avila a Toledo, y Sur, Este y Oeste, vía pecuaria. Su descripción gráfica aparece en el plano parcial que acompaña al proyecto de modificación.

Segundo.—Siendo idéntica la valoración efectuada de ambas parcelas, no habrá de abonarse precio alguno por parte del interesado como consecuencia de la presente permuta.

Tercero.—En todo lo demás, continuará vigente la actual clasificación de las vías pecuarias del término.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se considere afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 26 de abril de 1967 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan alumnos del curso de pilotos de vuelo sin motor, que se desarrollará en la Escuela de Huesca, del 26 de abril al 27 de mayo, a los aspirantes relacionados a continuación, los cuales harán su presentación en la citada Escuela el referido día 26.

- D. José Luis Zaragoza Bosque.
- D. Angel Gutiérrez Carpintero.
- D. Domingo Vila Padullés.
- D. José María Hospital Alastruey.
- D. Francisco Terroso García.
- D. Emilio Lecha Millet.
- D. Luis de la Cruz Jiménez.
- D. Juan Carlos Rodríguez Mateus.
- D. Jorge Martínez Araujo.
- D. Francisco Javier Maganto Suárez.
- D. Emilio Sánchez Bustos.
- D. Carlos Arrojo Arrojo.

Madrid, 26 de abril de 1967.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de abril de 1967 sobre concesión a «Noguerón, S. L.», del régimen de reposición para importación de pieles de serpiente, cueros y pieles en boxcalf, pieles curtidas de taflete y charoles por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Noguerón, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles de serpiente curtidas y terminadas, cueros y pieles en boxcalf, pieles curtidas de taflete y charoles como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos para señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Noguerón, S. L.», con domicilio en C. Cortés, 38, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de serpiente curtidas y terminadas, cueros y pieles en boxcalf, pieles curtidas de taflete y charoles como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de zapatos de señora.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada par de zapatos para señora exportado podrán importarse 1,5 pies cuadrados de pieles de las mismas características de aquellas empleadas en la confección del producto exportado.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 41.09, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de febrero de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La importación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países vaiederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se accoge a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1310/63, de 1 de junio, diversas entidades, para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra;

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963 regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Las entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963 por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de reposición podrán realizar la correspondiente importación con franquicia arancelaria los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Barcelona, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

1. «Altayo Textil» (don Jacinto Altayo Pous). Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) (4-4-1967).
2. «Arturo Montequi Izquierdo, S. A.» Calle Miguel Iscar, número 7. Valladolid (4-4-1967).
3. Bassas Grau (don José Antonio). Calle de Cerdeña, números 375-377, bajos. Barcelona (4-4-1967).
4. Catalá Gascón (don Andrés). Calle de Churruga, número 31. Mataró (Barcelona) (4-4-1967).
5. «Confeccionistas Agrupados, S. A.» Calle de la Esperanza, número 87. Valladolid (4-4-1967).
6. «Confecciones C. Martí». Calle Marconi, número 93. Tarrasa (Barcelona) (4-4-1967).
7. «Heredería de Manuel López, S. A.» Calle de Aragón, número 284. Barcelona (4-4-1967).
8. «Juan Pontbona, S. A.» Calle de Aragón, número 60. Barcelona (4-4-1967).
9. Juan Mestre Asensio. Calle de Víctor Pradera, número 5. Bocairente (Valencia) (4-4-1967).
10. Layrent Pons (doña María). Calle Pujol, número 16. Mataró (Barcelona) (4-4-1967).
11. «Manuel Ramón Feltrer, S. A.» Avenida de Alcora, números 8 al 14. Castellón de la Plana (11-3-1967).
12. Mas Catarineu (don Ramón). Calle de Iglesia, número 66. Arenys de Mar (Barcelona) (4-4-1967).